

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR.—SANIDAD**

No se tiene noticia en este Gobierno de que la lepra exista en la provincia, pero como pudiera pasar desapercibida la existencia de algún enfermo leproso que en otras regiones hubiera adquirido la enfermedad; encargo á los Alcaldes fijen su atención en la Real orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del actual, de la cual darán cuenta á los Inspectores municipales de Sanidad, los cuales á su vez pondrán en conocimiento de estas Autoridades los casos de lepra ó sospechosos, del término municipal, inmediatamente que de ello tengan noticia, para que comunicado por los Alcaldes á este Gobierno se puedan tomar las medidas profilácticas convenientes, una vez comprobada la verdadera naturaleza de la enfermedad.

He de advertir que la ocultación de la enfermedad se castigará con el mayor rigor conforme se determina en el artículo 120 de la Instrucción de Sanidad, sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el artículo 596 del Código penal.

Zamora 11 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la casa paterna los jóvenes Manuel Ferrero Blanco y José López Su-

til, vecinos de Ferrerueta, en la noche del 5 del actual, sin que se sepa el paradero de los mismos; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Alcalde de aquella localidad.

Zamora 10 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

SEÑAS

El del primero: Edad 15 años, estatura proporcionada á su edad, viste pantalón de pana rayada color café, blusa y boína.

El del segundo: Edad 17 años, estatura regular, viste pantalón de paño fuerte negro y un elástico color morado, boína y chanclos de madera, capa paño fuerte rojo usada, ambos son indocumentados.

Según me comunica el Alcalde de Perilla de Castro, en la tarde del día 7 del actual, desapareció de su domicilio, en el Puente de la Estrella, término municipal del citado pueblo, D. Angel Carbajo Blanco, suponiendo se arrojase al rio Esla, por documentos que dejó escritos.

En su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del referido sujeto y caso de ser habido den cuenta al Alcalde mencionado.

Zamora 11 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

SEÑAS

Edad 41 ó 42 años, estatura más bien alto que bajo y bien formado, color moreno, viste blusa larga, camisa de lienzo crudo blanco, camiseta interior, pantalón de pana negro, calzoncillos de lienzo crudo, calcetines de color, zapatos de cartera, faja y gorra.

(«Gaceta» del 11 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

Se ha recibido en este Ministerio la siguiente comunicación del Sr. Presidente del Tribunal Supremo:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el señor Presidente del Tribunal de actas protestadas lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Tribunal de actas protestadas que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, adoptó el acuerdo de señalar el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general, con el fin de que los interesados en los expedientes electorales remitidos por la Junta Central del Censo á este Tribunal de actas protestadas presenten los documentos que creyeren convenientes á su derecho, cuya presentación deberá hacerse en la Secretaría de gobierno, pudiendo asimismo solicitar dentro del mismo plazo ser oídos por el Tribunal, y una vez transcurrido aquél, mandará éste traer los expedientes á la vista para acordar el informe que se haya de emitir.

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que á su vez se digne comunicarlo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al objeto de que por éste se disponga la inserción de dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de provincias, si así lo estima oportuno, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que en su superior criterio crea convenientes.»

»Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1914.—José de Aldecoa.

»Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados se ha dispuesto se publique esta comunicación en la *Gaceta*.

Madrid, 9 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, José María Garay.

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto de 2 de Enero del corriente año, dictado por el Ministerio de Fomento, sobre emigración y cuyas disposiciones son de tan gran interés que requiere su mayor publicidad, se inserta á continuación en cumplimiento de Real orden del 4 del actual, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia y al que se acompaña la copia que dice así:

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto disponiendo se consideren como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración considere equivalente, y declarando los requisitos que deben reunir los que pretendan trasladarse desde Algeciras y La Línea á Gibraltar.

Á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, los cuales sólo podrán hacerlo por los puertos habilitados para el embarque de emigrantes en los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto á los trámites marcados en dicha Ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras á Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecino ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúne las condiciones legales para emigrar, ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan trasladarse desde La Línea á Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de Emigración, bien por sí, bien á propuesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de Emigrantes, cuando lo estimen oportuno, á aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras á los que se dirijan á Gibraltar, sólo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que en virtud de

las condiciones que reúnan y pruebas que aporten no haga temer que se dirigen á dicha Plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar del número de las exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de Emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en La Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las Instrucciones que redacte la Sección primera el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta á quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes á los que con arreglo al artículo 2.º de la Ley y 15 del Reglamento, así lo solicite por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la Ley, no sólo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito ó falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasiona graves molestias ó perjuicio á los emigrantes ó puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario de libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones á medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientras tanto se concede á la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en íntima relación con las Autoridades del Campo y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector ó Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo á que se refiere el artículo 83 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario del Gobierno Militar (Presidente); del Juez de instrucción, y de un Concejal representante del Ayuntamiento.

Art. 10 El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar coopere á la eficacia de lo preceptuado en este Decreto.

Art. 11 Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, JAVIER UGARTE

Sobre la importancia de las disposiciones que el Real decreto inserto contiene, llamo especialmente la atención de los Jueces Municipales del Territorio de esta Audiencia, para que por cuantos medios les sean mas factibles, le den la publicidad correspondiente.

Valladolid 7 de Marzo de 1914.—Herrero.

R—631

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1913

Relación de los descubiertos por el concepto de Industrial multas, que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	Vecindad	Descubierto — Pesetas
Fernando Barba Bermejo	Vevedemarbán	64'86
Eduardo García Salado	Castroverde de Campos	115'64
Paulino Rueda Rodríguez	Villafafila	28'02
Santiago Mayor Ledesma	Bermillo	62'24
Manuel Segurado Guerra	Fermoselle	69'50

Lo que se comunica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 7 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valerino. R—630

CONTRIBUCIONES

PRIMER TRIMESTRE DE 1914

Única ona de la capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo

50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 9 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—627

Unica zona de Villalpando

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 9 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—626

Unica zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los moroso el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado, Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 11 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—640

1.ª Zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el

plazo de recaudación voluntaria de cobranza pertenecientes á los pueblo que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 10 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—642

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1913 MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifóidea (tifo abdominal)	4
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	25
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y Crup	4
Grippe	6
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	17
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	4
Cáncer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	11
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	57
Enfermedades orgánicas del corazón	46
Bronquitis aguda	36
Bronquitis crónica	12
Neumonía	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	30
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	28
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	8
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	10
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperal	2
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	19
Debilidad senil	28
Muertes violentas	5
Suicidios	»
Otras enfermedades	95
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	34
TOTAL	519

Población		272 976
NÚMERO DE HECHO	Absoluto.	{ Nacimientos 616 Defunciones 519 Matrimonios 23
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad 2'26 Mortalidad 1'90 Nupcialidad 0'08
	Vivos.	{ Varones 296 Hembras 320
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.	{ Legítimos 589 Ilegítimos 16 Expósitos 11 Total. 616
	Muertos.	{ Legítimos 19 Ilegítimos 2 Expósitos » Total. 21
	Núm. de fallecidos	{ Varones 246 Hembras 273 Menores de 5 años 153 De 5 y más años 366 En hospitales y casas de salud 10 En otros establecimientos benéficos 9

Zamora 25 de Febrero de 1914.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—622

Ayuntamientos.

VEZDEMARBAN
Terminado el repartimiento de consumos y año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.
Vezdemarbán 7 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Rojo. R—645

PUEBLA DE SANABRIA
Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.
A los Ayuntamientos de este partido hago saber: Que no habiendo comparecido ningún representante el día 3 del corriente, para el examen y aprobación de las cuentas de la carcel, de ingresos y gastos del año de 1913, y darles cuenta de una solicitud presentada por el Capellán interino de la carcel, D. Antonio Rodríguez San Román, acerca del sueldo que tiene asignado, á pesar de estar convocados, por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 23, no pudo tomarse acuerdo.
Se les convoca á segunda sesión, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, al octavo día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á la que espero no falte ningún representante por tratarse de un asunto de interés; advirtiéndoles que será válido el acuerdo que tome la mayoría de los concurrentes, cualquiera que sea el número de los asistentes.
Puebla de Sanabria 6 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—653

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 5.—Abierta en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otros cinco señores Concejales, después de leída y aprobada el acta de la anterior y de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á la Alcaldía para adquirir por el precio de 90 pesetas dos ampliaciones fotográficas representando á «Peromato» y «La Gobierna».

Ejecutar en el edificio denominado «Pajar del Rey», y previo reconocimiento del Sr. Arquitecto, las obras de reparación necesarias.

Aprobar el estado de la recaudación del mes de Octubre último.

Dejar ocho días sobre la mesa el informe del señor Inspector provincial de Sanidad en una proposición del Sr. Funcia Martínez referente á las acometidas de los canalones al alcantarillado, y un escrito presentado por dicho Sr. Funcia contra el expresado informe.

Pasar al Sr. Arquitecto y Comisión de Obras una solicitud de vecinos de las Cortinas de San Miguel y calles de Traviesa y San Pablo, sobre construcción de alcantarillado, para la formación del oportuno anteproyecto.

Aprobar la liquidación de las cuentas de los señores Farmacéuticos titulares correspondientes al año actual, pagándoles el 84'41 por 100 de las mismas, importante 1.126'50 pesetas.

Dejar ocho días sobre la mesa el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de colocación de sillas en los paseos y sitios públicos.

Encargar el servicio de recaudación nocturna del arbitrio sobre las carnes en la puerta de San Torcuato al vigilante de la misma, previa entrega, por la Administración del arbitrio, del oportuno talonario al efecto.

Efectuar la exacción del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo por administración directa, y que con tal fin se proceda á la formación del padrón correspondiente.

Aprobar la liquidación del arbitrio sobre espectáculos por dos funciones celebradas en el Teatro Principal, importante 178'83 pesetas.

Aprobar definitivamente el padrón de carros y camiones de transporte.

Encomendar á la Presidencia que gestione con el perito D. César Frutos la rebaja de la factura de éste por el reconocimiento de los carros de transporte, y que por la misma se dé cuenta al Ayuntamiento del resultado de la gestión.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 417'74 pesetas.

Día 12.—Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros ocho señores Concejales, leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos hechos á la Presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras una instancia de D. Eustasio García de Laserna, sobre la desaparición de un regato, á la Avenida de Requejo, lindante con finca de su propiedad, y fijación de la alineación de ésta.

Desestimar la proposición del Sr. Funcia Martínez sobre desaparición de las acometidas de los canalones al alcantarillado.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de colocación de sillas en los paseos y sitios públicos, con una enmienda á la condición segunda y cuatro condiciones adicionales, presentadas por el Sr. Funcia Hernández.

Aprobar la cuenta del perito D. César Frutos

por reconocimiento de carros de transporte, que con la rebaja de 10 pesetas hecha importa 50 pesetas, y pagarla con cargo á Imprevistos.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 268'25 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para la Escuela de San Lázaro, importante 75 pesetas.

Proceder á la rectificación anual del empadronamiento de habitantes.

Pasar á informe de la Comisión de Caminos una comunicación de la Jefatura de Obras Públicas sobre el camino vecinal de la carretera de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña.

Conceder licencia á D. Esteban Laguna para edificar en un solar de la carretera de la Estación, previo el pago de 212'97 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Conceder licencia á D.^a Manuela Ballesteros para acometer al alcantarillado desde la casa número 6 de la calle de la Misericordia, previo el pago de 35 pesetas por el arbitrio de construcciones.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración, importantes 244'94 pesetas.

Días 13, 14, 15 y 18.—Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otros ocho señores Concejales; después de leída y aprobada el acta de la anterior, y de examinar y discutir las diversas partidas del proyecto de Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para 1914, se tomó el acuerdo siguiente:

Fijar en 424.271'93 pesetas los ingresos y los gastos de dicho proyecto; exponerlo al público por espacio de quince días, y someterlo después al examen y aprobación de la Junta municipal.

Día 19.—Abierta en segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de otros once Sres. Concejales, dada lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Contribuir con 50 pesetas del capítulo de imprevistos á la suscripción abierta por la Cofradía de la Resurrección, para adquirir una nueva imagen de la Santísima Virgen.

Tomar en consideración y dejar ocho días sobre la mesa una proposición de la Comisión de Hacienda iniciando la idea de un empréstito de 100.000 pesetas y una enmienda á la misma presentada por el Sr. Pérez Cardenal.

Tomar en consideración y dejar ocho días sobre la mesa una proposición del Sr. Pérez Cardenal, indicando el modo de poder ejecutar las obras necesarias para convertir en Cuartel de la Guardia civil el Gobierno militar antiguo.

Aprobar el extracto de acuerdos de Octubre último.

Darse por enterado con satisfacción de las gestiones practicadas á fin de evitar el traslado de la fuerza de la Guardia civil y hacer constar su agradecimiento á los Sres. Galarza y Marrón con tal motivo.

Construir el camino vecinal que una las carreteras de Villacastín-Vigo y Madrid-Coruña, enviando con tal fin á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia 999 pesetas, 10 por 100 de su importe.

Conceder dos pagas de supervivencia á la huérfana de D. Felipe Muñiz, importante 187'50 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 486'05 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento para material de Secretaría, importante 400 pesetas.

Conceder licencia á D. Valentín Matilla para derribar y construir una tapia en la calle de Flores de San Torcuato, previo pago de 24'28 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Ejecutar el derribo de la puerta de Santa Ana mediante destajo y por el aprovechamiento de los materiales resultantes.

Aprobar el proyecto de alcantarillado para las calles de Cortinas de San Miguel, Traviesa y San Pablo, dando cuenta á los vecinos que lo solicitaron para que manifiesten si están ó no dispuestos á contribuir con el 50 por 100 del coste de las obras, calculado éste en 14.000 pesetas.

Aprobar el acta de expropiación de terreno en la casa número 9 de la calle de las Flores de San Pablo, importante ésta 143'50 pesetas, que serán abonadas al propietario.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 133'60 pesetas.

Día 26.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros diez Sres. Concejales, leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras una proposición de D. Claudio Funcia, sobre construcción de casetas para los vigilantes del arbitrio sobre la carnes.

Darse por enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación declarando compatible el cargo de Médico titular con cualquier otro destino retribuido por el Estado, y comunicárselo á la Junta municipal, para fijar como retribución la partida que figura en Presupuesto como sueldo de los Médicos titulares.

Darse por enterado de una comunicación de «El Porvenir de Zamora», reclamando el pago de descubiertos por alumbrado.

Suspender la discusión de las proposiciones, sobre los medios de convertir el «Gobierno militar Antiguo» en Cuartel de la Guardia civil, dejándolas sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 115'55 pesetas.

Autorizar á D.^a Dominica Descarga para variar la acometida al alcantarillado, desde la casa esquina de Viriato y Renova, previo el pago de diez pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las cuatro arcadas de la Plaza Mayor, y abonar al Contratista el saldo final de 1.315'78 pesetas, resultante á su favor.

Aprobar el presupuesto de obras de reparación de una fachada de la Casa de «Las Panaderas», importante 390 50 pesetas, y ejecutarlas mediante un simple destajo.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración, importante 64'12 pesetas.

Sesión de la Junta municipal.

Día 17.—Celebrada en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otros tres Sres. Concejales y dos Asociados; leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre Puestos públicos.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de sillas en los paseos y sitios públicos.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos que autorizará el Sr. Alcalde con su V.^o B.^o en Zamora á 15 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 17 de Diciembre de 1913.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que antecede, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, y que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Moyano.

R—2944

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 9 para amanecer al 10 del actual le fueron robadas de la cuadra de la casa de Julián Cristóbal Garrote, vecino de Viñuela, las caballerías siguientes: una mula negra, mohina, burra, de nueve á diez años, de cinco á seis cuartas; una burra castaña, de catorce años, hocico blanco, alzada regular, caso de parecer darán aviso á su citado dueño.